

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

**“Por la cual se procede a FORMULAR CARGOS por las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad”**

### **LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, y en especial por la Resolución SCR D 332 del 17 de julio de 2020, emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, y

### **CONSIDERANDO**

#### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de estar incurso en cualquiera de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito Distrital como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural -BIC- y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural -SIC- de la ciudad, se debe aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA), en concordancia con el artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC-.

#### **HECHOS**

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

La presente actuación se inició por la comunicación recibida del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, según el radicado No. 20177100044092 del 18 de abril de 2017, en la cual se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la queja SDQS (Sistema Distrital de Quejas y Soluciones) de un ciudadano, y se realizó la solicitud de control urbanístico respecto del inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A – 63, de la ciudad, donde se presentan obras sin obtener permisos ni licencia de construcción.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural anexó copia del informe de la visita técnica de verificación realizada al inmueble el 27 de marzo de 2017 y dejó constancia de que se encontraban en desarrollo obras consistentes en la instalación de cubierta en dry wall en el techo y fundición de piso en concreto, la adecuación de un baño en un espacio que era abierto. Igualmente, en el patio se levantó un volumen de aproximadamente 9,00 m<sup>2</sup>, lugar que no tenía cubierta alguna y agregó el registro fotográfico, para mayor ilustración de lo encontrado.

### IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

La señora **LUZ AMPARO CHÁVES BUITRAGO**, identificada con la C. C. No. 51.786.370, propietaria y responsable del inmueble objeto de investigación, con dirección de notificación en la Calle 120 No. 71 A - 63, en esta ciudad, y al correo electrónico [atencion@hogarvillagerona.com](mailto:atencion@hogarvillagerona.com) celular 315 3738654- Tel. 3 881612, en la ciudad.

### ACERVO PROBATORIO

Se encuentra en el expediente 201731011000100038E toda la información compilada respecto del inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad. A continuación, se enuncian los siguientes elementos probatorios:

1. El radicado 20177100044092 del 18 de abril de 2017, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- en la cual se puso en conocimiento de la Secretaría la queja SDQS (Sistema Distrital de Quejas y Soluciones) de un ciudadano, respecto del inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A – 63, donde se informó sobre las presuntas obras que adelantaban sin obtener los permisos ni licencia de construcción, correspondiente. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural anexó copia del informe de visita técnica de verificación realizada al inmueble el 27 de marzo de 2017 y dejó constancia de que se encontraba en desarrollo obras consistentes en la instalación de cubierta en dry wall en el techo y fundición de piso en concreto, la adecuación de un baño en un espacio que era abierto. Igualmente, en el patio se levantó un volumen de aproximadamente 9m<sup>2</sup>, lugar que no tenía cubierta alguna y agregó el registro fotográfico para mayor ilustración.



## **RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020**

2. El radicado 20173100042151 del 27 de junio de 2017 la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría requirió información a la Alcaldía Local de Suba acerca de las actuaciones adelantadas por ese despacho buscando la protección del inmueble.
3. El radicado 20177100098992 del 18 de septiembre de 2017 de la Alcaldía Local de Suba donde informó a la Secretaría haber asignado el expediente No. 2017613870101436E mediante Acta No. 64 del 15-08-2017 a la Inspección 11 B Distrital de Policía, en la Calle 147 No. 90 62. Posteriormente la Inspección 11 B Distrital de Policía a través del radicado 20177100102502 devolvió la documentación al considerar que se trataba de una solicitud de información.
4. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente los siguientes documentos:
  - *Radicado 20173100142553 del 25 de septiembre de 2017. Consulta del aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT, de la norma urbana.*
  - *Radicado No. 20173100151443 del 5 de octubre de 2017. Consulta del certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble de propiedad de Luz Amparo Chávez, Chip AAA0120LFZE, M. I. 050N-0282211.*
  - *Radicado No. 20173100191073 del 7 de diciembre de 2017. Consulta del certificado de Matrícula Inmobiliaria 050N-0282211, de propiedad de Luz Amparo Chávez Buitrago con C.C. 51.786.370*
  - *Radicado No. 20183100097033 del 25 de mayo de 2018. Consulta del aplicativo Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial -SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble en la localidad 11 Suba, UPZ (24) Niza.*
5. El radicado 20173100082081 del 8 de noviembre de 2017, donde la Secretaría informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, de la investigación que adelantaba respecto del inmueble objeto de esta actuación.
6. De acuerdo con los antecedentes mencionados, la Secretaría a través del radicado 20183100102333 del 5 de junio de 2018 ordenó la práctica de una visita, la cual fue comunicada a Luz Amparo Cháves Buitrago mediante el radicado 20183100043601 del 5 de junio de 2018.
7. El radicado 20183100111683 del 14 de junio de 2018 contiene el Acta de visita de inspección realizada por la Secretaría, dejando constancia del cambio de uso de vivienda a Casa del Adulto Mayor Hogar Geriátrico Villa Gerona, en la cual se presenta una ocupación en el aislamiento lateral (estacionamiento) y de adecuación funcional
8. A su vez el radicado 20183100126883 del 6 de julio de 2018 registra el informe técnico de control urbano realizado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el que se informó:



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

“...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.

Una vez visitado el inmueble no se permitió el ingreso, de esta manera se realizó una inspección desde el exterior y se evidencio lo siguiente:

Inmueble de dos pisos de altura, volumetría regular, tipología cotinua, presenta volumen de servicio sobre la fachada principal, el cual hace parte de la morfología de original del inmueble, se encuentra en buen estado de conservación, ladrillo y pañete a la vista, modulación de ventanas de tipo horizontal.

Desde el exterior no se evidencian obras ni materiales de construcción, presenta el antejardín empradizado, el aislamiento lateral, se encuentra cubierto, con una cubierta a un agua, y puerta metálica, presenta un cerramiento en reja tubular cuadrada y zócalo en mampostería de ladrillo. La persona que atendió la visita, manifestó que en el inmueble actualmente presenta el uso de hogar geriátrico, y que la persona a cargo de este hogar es la Doctora Claudia Carrillo, la cual no se encontraba en el hogar.

Se recomienda iniciar la actuación administrativa, con el fin de aclarar (sic) si se presentó alguna solicitud de adecuación funcional o de alguna intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la curaduría urbana.

9. El radicado No. 20183100065051 del 16 de agosto de 2018 de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio a la Alcaldía Local de Suba donde presenta un requerimiento de información sobre los radicados 20173100068981 del 28 de septiembre de 2017, 20173100083001 del 10 de noviembre de 2017, 20173100091061 del 11 de diciembre de 2017. Este fue objeto de respuesta por la Alcaldía Local a través del radicado No. 20197100037372 del 8 de abril de 2019 y se indicó haber sido objeto de devolución a la Secretaría.
10. El radicado No. 20187100109792 del 10 de octubre de 2018, donde el Personero Local de Suba informó a la Secretaría que el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Suba devolvió el expediente por falta de competencia ante esta entidad.
11. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Secretaría comunicó según el radicado a 20183100091871 del 6 de noviembre de 2018 a la señora Luz Amparo Cháves Buitrago, como tercero que pueda verse afectado con las decisiones que se lleguen a tomar dentro de la actuación que se adelanta.
12. El radicado No. 20187100129552 del 3 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Gobierno reitera a esta Secretaría la devolución de las presentes diligencias por parte de la Inspección 11 B Distrital de Policía.
13. El radicado No. 20193100076013 del 16 de abril de 2019 registra el informe complementario a la visita técnica de control urbano realizado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el que se informó:

“...

ACTO ADTVO	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	OTRA DIRECCIÓN	CATEG
DECRETO 190 /2004	SUBA	24	NIZA	9109	NIZA SUR	CONSERVACION SECTOR CON VIVIENDA EN SERIE	10	17	CALLE 120 No. 71 A 63	CALLE 120 No. 71 A 65	N/A



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

### ACLARACION DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.

Una vez visitado el inmueble no se permitió el ingreso, de esta manera se realizó una inspección desde el exterior y se evidencio lo siguiente:

Inmueble de dos pisos de altura, volumetría regular, tipología continua, presenta volumen de servicio sobre la fachada principal, el cual hace parte de la morfología de original del inmueble, se encuentra en buen estado de conservación, ladrillo y pañete a la vista, modulación de ventanas de tipo horizontal.

Desde el exterior no se evidencian obras ni materiales de construcción, presenta el antejardín empedrado, el aislamiento lateral, se encuentra cubierto, con una cubierta a un agua, y puerta metálica, presenta un cerramiento en reja tubular cuadrada y zócalo en mampostería de ladrillo.

La persona que atendió la visita, manifestó que en el inmueble actualmente presenta el uso de hogar geriátrico el cual debió ser objeto de un anteproyecto y obtención de licencia de construcción por adecuación funcional, la persona a cargo de este hogar es la Doctora Claudia Carrillo, la cual no se encontraba en el hogar.

Con base en la información remitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se ejecutaron obras hacia el costado oriental del inmueble, una construcción de un piso, y una construcción en el aislamiento posterior con las siguientes dimensiones, las cuales son tomadas del aplicativo sinupot.

Áreas:

Área de ampliación costado oriental:  $3.9\text{ m} \times 12.6\text{ m} = 49.12\text{ m}^2$

Área de ampliación aislamiento posterior:  $9.7\text{ m} \times 4.1\text{ m} = 39.77\text{ m}^2$

Área total:  $88.89\text{ m}^2$ ..”

14. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, la Secretaría le comunicó a la señora Luz Amparo Cháves Buitrago a través del radicado No. 20193100044881 del 2 de mayo de 2019, haber encontrado méritos para dar inicio a un procedimiento sancionatorio, dentro de la presente actuación.
15. El radicado No. 20207100004032 del 15 de enero de 2020, la Alcaldía Local de Suba informó a esta Secretaría no haber adelantado ninguna actuación administrativa respecto del inmueble ubicado en la Calle 120 71 A 63, reiterado a través del radicado 20207100004042 de la misma fecha.
16. A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.
17. Esta Secretaría profirió la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 “por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19” a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.
18. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”, ampliando el

## **RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020**

término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020. Posteriormente, la Secretaría a través de la Resolución SCRD 289 del 30 de junio de 2020, prorrogó la medida decretada hasta el 31 de agosto de 2020.

### **MARCO NORMATIVO**

#### **Competencia**

La facultad para adelantar la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito distrital como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito distrital en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través del artículo 198, determinó entre otras entidades a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD como Autoridad Especial de Policía para que conforme los artículos 112, 115 y 135 de la citada norma, conozca y adelante las acciones correspondientes que se deriven de los comportamientos contrarios a la protección y conservación de los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural de la ciudad.

Para tal efecto la misma norma indicó en el Parágrafo 1 del artículo 214 que, en cumplimiento al debido proceso y derecho a la defensa que les atañen a estas actuaciones administrativas, el procedimiento para imponer y ejecutar las medidas correctivas se regirá por lo ordenado en la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Por su parte, el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC contiene las disposiciones de transición en relación con las competencias de las Autoridades Especiales de Policía, enunciando lo siguiente:

*“(…) Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.*

Conforme a lo dispuesto en el articulado transcrito y a partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, viene conociendo de las actuaciones administrativas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de los inmuebles declarados como



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Cultural, por los hechos acontecidos a partir del 29 de enero de 2017.

Con respecto a las interpretaciones normativas frente a la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, surgidas por las diferentes Autoridades Especiales de Policía, en relación con la competencia, igualmente se cuenta con un concepto emitido por parte del doctor William Antonio Burgos Durango, Subdirector Jurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, según consta en el radicado No. 20177100107382 del 6 de octubre de 2017, en el cual después de un profundo análisis normativo, reitera el deber de dar aplicación al Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, enfatizando que, *“La competencia radica en la fecha de ocurrencia de los hechos que motivan la investigación”*.

En el mismo sentido, el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, por el cual se dictaron normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distrital de Policía, determinó en el numeral 12 del artículo 10 a esta Secretaría, como Autoridad Administrativa Especial de Policía y dispuso en el artículo 21 del citado Acuerdo que, la competencia para conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad, que conlleven a un deterioro de los valores patrimoniales por los cuales fueron declarados los inmuebles, le corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio. En desarrollo de esta función la Secretaría adelanta las medidas correctivas necesarias para hacer cesar el comportamiento contrario a la integridad urbanística y adelanta el proceso administrativo sancionatorio de existir mérito, de conformidad con lo establecido en la Primera parte de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la competencia para resolver en Segunda Instancia el conocimiento de estas actuaciones, el Decreto 735 de 2019, dispuso en el parágrafo único del artículo 21 que, a partir del nueve (9) de enero de 2019, el (a) Secretario (a) de Despacho resolverá el recurso de apelación de las actuaciones administrativas que se adelantan en la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad.

Con anterioridad a las normas citadas, el **Decreto 070 de 2015** por medio del cual se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, determinó las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estableciendo en el numeral 7º del Artículo 4º el de efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

De igual manera, el literal I del artículo 15 del **Decreto 037 de 2017** *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *“...I. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y*

## **RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020**

*aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar...”*

Con base en lo anterior, la Secretaria del Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte profirió la Resolución 535 del de 2017, “*Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección del patrimonio cultural de la ciudad...*”. Posteriormente, el Secretario de Despacho de la Secretaría profirió la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020, “*Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones.*”. De tal manera que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio tiene la competencia para conocer de la presente actuación administrativa.

### **CALIDAD DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL -BIC- DEL ÁMBITO DISTRITAL Y DEBER DE CONSERVACIÓN**

El inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), se encuentra localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos, Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad.

De igual manera, el inmueble se localiza en el sector normativo: 19, Sub-sector de uso: I, Sub-sector de edificabilidad: A, Barrio Niza Sur, dentro de la UPZ 24 Niza, la cual se reglamenta por el Decreto 175 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto 368 de 2008 y por el Decreto Distrital 564 de 2017.

Ahora bien, se profiere el **Decreto Distrital 560 del 28 de septiembre de 2018** “*por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se dictan otras disposiciones*”, el cual estableció las obras permitidas en los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, previa aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el marco de la solicitud de intervención, siempre y cuando se mantenga su estructura espacial, con la consecuente aprobación del Curador urbano a través de licencia de construcción y planos urbanísticos, e indicó:

**“Artículo 5 Obras permitidas.** *Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, las obras permitidas en los Inmuebles de Interés Cultural objeto de esta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión; además de las definidas en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, a saber: primeros auxilios, reparaciones*



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

*locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición, liberación, modificación, reconstrucción y reintegración...”*

Y continuó:

**“Artículo 27°. Intervenciones.** *Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto. Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.*

*Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al Inmueble de Interés Cultural colindante. (...)*

Frente este aspecto, se procede a señalar que el **Decreto 190 del 2004** – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT-, **“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”**, define en su artículo 124 y 125, el Patrimonio Cultural y su conformación, dentro del cual se encuentran los Inmuebles de Interés Cultural, sus colindantes y Sectores de Interés Cultural del que hace parte el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur.

**Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido** (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

*Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:*

**1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:**

- a. (...)
- b. (...)
- c. *Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.*

Y agrega:

**Artículo 126. Identificación y Delimitación de los Bienes de Interés Cultural localizados en el territorio de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital** (artículo 70 del Decreto 619 de 2000).



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural (...)
2. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se relacionan:

### SECTORES CON VIVIENDA EN SERIE

La Soledad
Polo Club
Popular Modelo del Norte, Etapa I
<b>Niza Sur I - II - III</b>
Primero de Mayo
Centro Urbano Antonio Nariño
Unidad Residencial Colseguros
Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30
Pablo VI, primera etapa
Unidad Residencial Jesús María Marulanda
Unidad Residencial Hans Dews Arango

Por su parte, la normativa vigente sobre el control de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística se contempló en la Ley 1801 de 2016 -CNSCC- que entró en vigencia a partir del 29 de enero de 2017, la cual dispone que para efectos de iniciar obras o intervenciones en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes como de los que se encuentra localizados en Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, es indispensable obtener previamente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- además de contar con la aprobación por parte de Curador Urbano mediante licencia de construcción y planos aprobados, teniendo en cuenta la clase de intervención que se realice.

### OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Mediante la **Resolución No. 0983 del 20 de mayo de 2010** expedida por el Ministerio de Cultura "por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material" establece:

## **RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020**

**“ARTÍCULO 26°. Intervenciones mínimas.** *Conforme al artículo 43°, parágrafo, del decreto 763 de 2009, el Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieren autorización previa. En estos casos, el propietario deberá informar el tipo de intervención realizada a la instancia competente que haya realizado la declaratoria. (Subrayas Fuera de texto).*

**ARTÍCULO 27°: Intervenciones mínimas de BIC inmuebles.** *Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:*

- 1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.*
- 2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.*
- 3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
- 4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.*
- 5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.*
- 6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.”*

**Artículo 30°:** *Requisitos generales para autorizar la intervención de BIC. De acuerdo con el Artículo 43 del Decreto 763, la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente. Los requisitos generales para autorizar proyectos de intervención en BIC, muebles o inmuebles, o en bienes que sean colindantes o localizados en área de influencia de BIC, son los siguientes:*

- 1. Solicitud de autorización expresa del propietario, representante legal o poseedor del BIC para la ejecución del proyecto de intervención con la descripción general del mismo y datos básicos de contacto. Así mismo, la solicitud incluye la autorización del propietario o poseedor del BIC a un profesional idóneo, para presentar el proyecto y los documentos que acrediten*

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

dicha condición. (Matrícula profesional del arquitecto o ingeniero civil cuando se trate de bienes inmuebles y el título profesional o la credencial de restaurador cuando se trate de bienes muebles).

2. Documentos que sustenten la propiedad o posesión del BIC.

3. Ficha de identificación del proyecto diligenciada, la cual podrá ser obtenida en la página WEB del Ministerio de Cultura...”

En ese mismo sentido, el **Decreto Ley 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, regula todo lo relacionado con la licencia de construcción y sus modalidades (Artículo 2.2.6.1.1.1. y ss.), la autorización en Bienes de Interés Cultural (2.2.6.1.1.9), las reparaciones locativas (Artículo 2.2.6.1.1.10.), entre otros aspectos aplicables, al caso que nos ocupa.

Por su parte el **Decreto 1197 del 21 de Julio de 2016**, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con los requisitos de solicitud, modalidades de las licencias urbanísticas, sus vigencias y prórrogas”, de acuerdo con el artículo 8º., es requisito para las solicitudes de expedición de licencia, para el caso de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes o localizados en Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital, el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente, es decir, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-.

Es de mencionar, que el **Decreto Nacional 2358 del 26 de diciembre de 2019** “por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Material e Inmaterial”, estableció:

**“Artículo 17. Modificación del artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:**

**Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles.** Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

### **1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico**

#### **1.1. Primeros auxilios (...)**

#### **1.2. Reparaciones locativas. (...)** Incluye las siguientes obras:

- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.
- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.

- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de coladura y yeserías.
- obras de drenaje y de control de humedades.
- obras de contención de tierras provisionales.
- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.
- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.

### **1.3. Reforzamiento estructural (...)**

**1.4. Adecuación.** Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original

**1.5. Restauración.** Son las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o una parte de este con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto a la integridad y la autenticidad. Dentro de este tipo de obra se encuentran las siguientes acciones:

1.5.1 **Liberación:** obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que vayan en detrimento del inmueble, ya que ocultan sus valores y características; comprende lo siguiente:

- a) remoción muros construidos en cualquier material que subdividan espacios originales y afecten sus características y proporciones.
- b) demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que afectan sus valores culturales.
- c) reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros.
- d) retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble.
- e) supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

**1.5.2. Reintegración:** obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble haya perdido o que se haya hecho necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

### **1.6. Obra nueva (...)**

### **1.7. Ampliación (...)**

### **1.8. Demolición (...)**

### **1.9. Modificación (...)**

### **1.10. Reconstrucción (...)**

### **1.11. Cerramiento (...)**

Y agrega,

**“(…) Artículo 17. Modificación del artículo 2.4.1.4.6 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:**



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

**Artículo 2.4.1.4.6. Solicitud de autorización.** La solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente.

1. Para los BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual se señalará el tipo de intervención autorizada, de conformidad con lo establecido en el PEMP en caso de contar con este y de conformidad con la siguiente tabla:

Bienes inmuebles				
Niveles Tipos de obras	Intervenciones con PEMP			
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Primeros auxilios	CT	CT	CT	CT
Reparaciones locativas	CT	CT	CT	CT
Reforzamiento estructural	RM	RM	CT	CT
Adecuación	RM	RM.	CT	CT
Restauración	RM	RM	CT	NA
Obra Nueva	NA	NA	NA	RM
Ampliación	RM	RM	CT	CT
Demolición	RM	RM	RM	RM
Modificación	RM	RM	CT	CT
Reconstrucción	RM	RM	CT	CT
Cerramiento	CT	CT	CT	CT

Enuncia las obras susceptibles de realizar en los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, estableciendo como requisito previo la solicitud de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y su correspondiente aprobación. Requisito que tratándose de obras mayores deben estar acompañadas de la aprobación de un Curador Urbano de la ciudad, a través de planos y licencia de construcción.

Es así como se impone a la persona natural o jurídica como DEBER LEGAL (límite al derecho de propiedad), tanto a poseedores como a propietarios, usufructuarios, tenedores y/o responsables de inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los predios colindantes, al igual que los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital **LA OBLIGACION DE OBTENER AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- Y DE LAS CURADURÍAS URBANAS** para poder adelantar obras, adecuaciones, construcciones, o demoliciones, cerramientos, entre otras sobre los inmuebles respectivos. De igual manera, las normas de policía establecen la exigencia de



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

respetar el uso del suelo y demás disposiciones, cuya inobservancia es considerada como comportamientos contrarios a la integridad urbanística del ámbito Distrital y a la protección y conservación del Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

### DISPOSICIONES VULNERADAS EN EL CASO CONCRETO

De conformidad con los elementos probatorios y el marco normativo relativo a la localización del bien, que se relaciona directamente con el deber de obtener la aprobación de un anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, como requisito previo para tramitar la respectiva licencia de construcción, se vulnera el literal B numerales 6 y 8 del artículo 115, el cual hace parte del Título XIV Del Urbanismo – Capítulo I – Comportamientos que afectan la integridad urbanística, de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, el cual dispone:

**ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) (...)

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.

6. Intervenir o modificar sin la licencia.

7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

C) (...)

### MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES

De acuerdo con los postulados de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, en el literal B) numerales 6 y 8 del artículo 135 -CNSCC-, determina en los párrafos de la norma citada las medidas correctivas a aplicar al caso concreto por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística que no deben realizarse en inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico, o localizados en Sectores de Interés Cultural, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

**PARÁGRAFO 3o.** Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

**PARÁGRAFO 6o.** Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

**PARÁGRAFO 7o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de Actividad;
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad

Para el caso en concreto, la medida correctiva de multa a imponer se encuentra señalada en el Parágrafo 7º numeral 6º y 8º del artículo 135 del CNSCC.

De otra parte, el artículo 136 de la Ley 1801 de 2016 -CNPC-, determina:

**Artículo 136.** Causales de agravación. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra. (Subrayado fuera de texto)

A través de los elementos probatorios anteriormente relacionados, donde se tienen demostrados los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa, y al ser constatada la realización de obras mayores en el inmueble localizado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, en la UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad, por haber intervenido o modificado sin la licencia de construcción, realizando acciones que pueden generar impactos negativos tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, entre otros, la Secretaría ha requerido en diferentes oportunidades a la responsable del inmueble señora **LUZ AMPARO CHÁVES BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.786.370, para que presente la aprobación del respectivo anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y la consecuente aprobación del Curador



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

Urbano de la ciudad a través de planos y Licencia de Construcción, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin que hasta la fecha se haya realizado.

El área de infracción que constituye un comportamiento contrario a la integridad urbanística corresponde a:

Área de ampliación costado oriental: 3.9 m x 12.6 m= 49.12 m<sup>2</sup>

Área de ampliación aislamiento posterior: 9.7m x 4.1m= 39.77 m<sup>2</sup>

Área total: 88.89 m<sup>2n</sup>

Adicionalmente, el artículo 180 ibidem, señala:

**Artículo 180. Multas.** Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: (...)

Las **multas especiales** son de tres tipos:

1. (...)
2. Infracción urbanística.
3. (...)

**Artículo 181. Multa especial.** Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. (...)

**2. Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

*La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía.*

3. (...)"

En ese orden de ideas, tomando el comportamiento contrario a la integridad urbanística, del literal B numeral 6 y 8 del artículo 135 del CNSCC, consistentes en:

"6. Intervenir o modificar sin la licencia, y

8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural";

Que le competan al poseedor, tenedor o propietario y responsable de un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes o localizado en Sector de Interés Cultural del ámbito distrital, la multa que corresponde aplicar es la establecida como: "Especial por infracción urbanística", de multa por metro cuadrado del área total de infracción, por haber ejecutado obras hacia el costado oriental del inmueble en 49.12m<sup>2</sup>, ampliado en una construcción de un piso, y una construcción en el aislamiento posterior en 39.77m<sup>2</sup> para un área total de 88.89m<sup>2</sup>, teniendo en cuenta la tabla del estrato catastral (Art. 181) y demás consideraciones contempladas por la norma.

En el mismo sentido se aplican los postulados del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" en relación con los tipos de acciones o intervenciones para los Bienes de Interés Cultural previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, con la obligación que le asiste a los responsables del inmueble de restituir el Bien de Interés Cultural a su estado original, por las intervenciones o demoliciones llevadas a cabo, a saber:

**Artículo 2.4.1.4.7.** *Obligación de restitución de BIC por demolición no autorizada. Si un BIC fuere demolido parcial o totalmente, o fuere intervenido sustancialmente, sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a la paralización de dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere el caso, y ordenará al propietario o poseedor la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley.*

Es de advertir que este Despacho, continuará efectuando los controles pertinentes a la obra en desarrollo, a efectos de que se llegará a determinar nuevos comportamientos contrarios a la integridad urbanística que sean susceptibles de nuevas medidas correctivas.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de**



## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

**Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA)** por existir mérito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio se **FORMULAN CARGOS** a la señora **LUZ AMPARO CHÁVES BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.370**, en calidad de propietaria y/o responsable de las intervenciones realizadas en el inmueble objeto de investigación, con dirección de notificación en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad, contemplados en el Literal B numerales 6 y 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por haber ejecutado obras hacia el costado oriental del inmueble en 49.12m<sup>2</sup>, ampliado en una construcción de un piso, y una construcción en el aislamiento posterior en 39.77m<sup>2</sup> para un área total de 88.89m<sup>2</sup>, sin contar con las aprobaciones correspondientes de las autoridades competentes.

Es de tener en cuenta que una vez notificado el presente acto administrativo cuentan con el término de quince (15) días para presentar descargos y solicitar las pruebas que quieran hacer valer, a través del correo electrónico de la entidad [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co).

Por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*, el presente acto administrativo no es susceptible de recurso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** en contra de la señora **LUZ AMPARO CHÁVES BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.370**, en calidad de propietaria y responsable de las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 120 No. 71 A - 63 (principal), Calle 120 No. 71 A - 65 (secundaria) y Calle 120 No. 56 - 63 (anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural con Vivienda en Serie, Agrupaciones o Conjuntos Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (24) Niza, en la localidad (11) de Suba, de la ciudad, por el comportamiento contrario a la integridad urbanística contemplado en el Literal B numerales 6 y 8 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en un área total de 88.89 m<sup>2</sup>, descritos y fundamentados en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad **NOTIFICAR** a la declarada infractora con dirección de notificación en la Calle 120 No. 71 A - 63, en la ciudad, y con correo electrónico [atencion@hogarvillagerona.com](mailto:atencion@hogarvillagerona.com) de acuerdo con el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-el contenido de la presente Resolución y que

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, **TIENEN DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación de esta resolución**, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas válidas y legítimas todas las hasta ahora recepcionadas y allegadas, que hacen parte integral del expediente 201731011000100038E.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) , al señor Julián Andrés Moreno Barón, Alcalde Local de Suba, al correo electrónico [alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría, del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones, publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, incluir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100038E, y la Resolución original al expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO SÈPTIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Corporativa INFORMAR a la declarada infractora, que contra la presente resolución **NO PROCEDEN RECURSOS** por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2020

**IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ**  
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (e)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca  
Revisó: Catalina Ortegón Riveros  
Aprobó: Daniel Felipe Medina Pedraza

**Documento 20203100297723 firmado electrónicamente por:**

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-12-2020 16:29:35

## RESOLUCIÓN No. 966 del 29 de diciembre de 2020

**Catalina Ortegón Riveros**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-12-2020 16:23:19

**Hymér Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-12-2020 16:18:47

**Jacqueline González Caro**, Profesional Especializado (e) numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 29-12-2020 20:13:51

**Ivan Dario Quiñones Sanchez (Director E)**, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio (E), Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 29-12-2020 18:13:25



1b85d4cfad9a97c69c79db6a018430ef6f38cb4e351f1908ec05090b579176dd